

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, febrero 19 del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de los demandantes vía correo electrónico allego subsanación de la demanda en el término correspondiente. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL
PODERPÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL
DELCIRCUITO RIOHACHA –
GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira febrero (19) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO

DEMANDATE: Olaris Victorina Toro Iguaran y Andrés Armando Suarez Iguaran

DEMANDADO: Wilmer Jesús Toro Iguaran

RADICADO: 44-001-31-10-001-2020-00316-00

ASUNTO: Admisión

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término concedido, el despacho observa que la misma se encuentra conforme a los defectos advertidos en el auto de inadmisión.

Por reunir los requisitos de Ley y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el decreto 806 del 2020 y la Ley 1996 de 2019, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE Y DÉSELE el curso a la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida por los señores Olaris Victorina Toro Iguaran y Andrés Armando Suarez Iguaran, por conducto de su apoderado judicial en contra del señor Wilmer Jesús Toro Iguaran.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notifíquese el auto Admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor Wilmer Jesús Toro Iguaran y córrasele traslado de ella por el termino de diez (10) días para que la conteste.

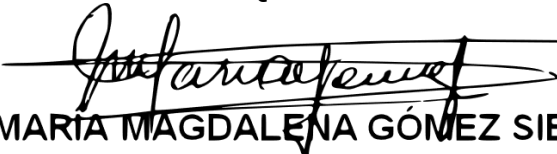
TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia de esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: se le ordena a la parte demandante para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto Admisorio de la demanda al demandado, so-pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al doctor **JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE**, para que actúe en este proceso como mandatario judicial de los demandantes

Olaris Victorina Toro Iguaran y Andrés Armando Suarez Iguaran y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito